



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA MUNICIPAL “SUSTITUCIÓN DE CARRETONES DE
TRACCIÓN ANIMAL POR MOTOCARROS” PARA LA RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



**San Luis
amable**

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2025
No. 143
San Luis Potosí, S.L.P.
09 de julio de 2025**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “SUSTITUCIÓN DE CARRETONES POR MOTOCARROS” PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., quien actúa con la asistencia del Lic. Fernando Chávez Méndez, en su carácter de Secretario General; el C.P. Francisco Gómez Mercado, Tesorero; y el Lic. Jaime Mendieta Rivera, Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 70 fracciones I, IV, VI y VIII, 78 fracciones IX en su parte aplicable y XI, 81 en sus fracciones III, IX en su parte aplicable, V y XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 102 y 102 BIS de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 37 y 45 del Reglamento de Aseo Público para el Municipio de San Luis Potosí; y 139 fracciones II, XVIII y XIX, 145 fracción IX, 147, 149 fracción III, 173 fracción I y 174 en sus fracciones XXI, XXII, XXV, XXXIII y XXIX, del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan el respeto y ejercicio de los derechos humanos sin discriminación alguna, promoviendo la igualdad, la salud, el acceso al agua, un medio ambiente sano y el derecho a decidir sobre la planificación familiar. Además, establecen la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, protegen la organización de la familia y aseguran la responsabilidad del Estado para garantizar estos derechos fundamentales.

SEGUNDO. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que todas las personas que habitan en el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. Asimismo, menciona que en la esfera de su competencia y concurrentemente, los ayuntamientos y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como prevenir y combatir la contaminación ambiental.

TERCERO. La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, refiere en su artículo 4, que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en dicha Ley y otros ordenamientos legales.

La citada Ley, dentro de su artículo 8, define puntualmente el marco de actuación de los municipios, entre los que destacan:

- a) La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.
- b) La aplicación de los instrumentos de política ambiental, previstas en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- c) La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

Es de destacar que el dispositivo 137 del ordenamiento en cita, puntualiza que queda sujeto a la autorización de los municipios o de la ciudad de México, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales.

CUARTO. La Ley Ambiental del Estado, establece de igual manera dentro de su numeral 8, las mismas facultades que la Ley General en la materia. Sin embargo, para el caso concreto que nos ocupa, dentro de su artículo 102, estipula que corresponderá a los ayuntamientos, de conformidad con dicha ley y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias y permisos para la prestación a los servicios públicos de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia.

Aunado a lo anterior el artículo 102 bis de Ley de referencia, precisa que en el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones deberán asegurarse las mejores condiciones en cuanto a solvencia, calidad, financiamiento, oportunidades y equipamiento de los sistemas, así como su menor impacto ambiental posible.

QUINTO. El Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, establece en su artículo 173 fracción I, que la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S. L. P., contará con distintas condiciones, entre las que destaca la coordinación de Ecología.

En este orden de ideas el dispositivo 174 del Reglamento que rige la vida interna de este H. Ayuntamiento, establece de manera literal en sus fracciones, XXI, XXII, XXV, XXIX y XXX, lo siguiente:

***XXI.** Manejar Integralmente los Residuos Sólidos Urbanos, que consisten en la Recolección, Traslado, Tratamiento, y su Disposición Final, así como autorizar el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de dichos residuos;*

***XXII.** Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;*

***XXV.** Supervisar el funcionamiento del sistema de recolección domiciliaria y transporte de residuos sólidos urbanos, para constatar que estas operaciones se hagan de manera eficiente y sin contaminar por parte la empresa concesionaria;*

***XXIX.** Supervisar el óptimo funcionamiento del sistema de recolección y transporte de basura doméstica y comercial, de tal manera que estas operaciones se hagan de manera eficiente y sin contaminar.*

***XXX.** Requerir se realice el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.*

SEXTO. Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de Aseo Público para el Municipio de San Luis Potosí, estipula que el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público, cuya prestación será realizada por el ayuntamiento por si o a través de personas físicas o morales previa autorización.

En concatenación con lo anterior, el arábigo 45 del referido ordenamiento municipal, establece con claridad que los particulares podrán solicitar de manera individual o organizada los permisos para recolectar desechos domésticos en el municipio, para lo cual deberán contar con la autorización del alcalde, emitido por conducto de la Dirección.

SÉPTIMO. Los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la constitución política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan que el Municipio es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y autónomo en cuanto a su régimen anterior.

OCTAVO. Los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la Republica; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracción IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 7 de la ley de Hacienda para los municipios de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus respectivos presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogaran y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

NOVENO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 30 de diciembre de 2024, el Honorable Ayuntamiento de S. L.P., aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se expidió el presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2025. Del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", mediante edición extraordinaria de fecha 10 de enero 2025.

DÉCIMO. Lo que constriñe a la esfera municipal, el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y le faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida Orgánica y e Institucional de los Municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo. Asimismo, disposiciones normativas contenidas en la disposición invocada en el párrafo anterior, habilitan al Presidente Municipal para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad, atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere, los acuerdos y documentos normativos que se estimen necesarios.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 3 en su tracción XLV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de S.L.P., define las "Reglas de Operación" como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y funciones con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. No pasa inadvertido que, mediante edición extraordinaria, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 06 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado, emitió el Decreto Legislativo 537, que estableció en su artículo 5, que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., dentro del ámbito de su competencia hará uso de todas las facultades y medios a su alcance para preservar en todo momento las garantías y derechos laborales de los empleados y servidores públicos que deban verse afectados por la concesión parcial que se aprueba, en particular,

los correspondientes al departamento de aseo público de ese ayuntamiento, asimismo dicha disposición vincula al ayuntamiento para instrumentar todos los mecanismos a su alcance para que las y los integrantes de organizaciones de carretoneros, camioneros, pepenadores y demás personas que efectúen la recolección informal de basura y residuos no peligrosos; su motivo de trabajo, sigan contando con un puente de digna subsistencia.

DÉCIMO TERCERO. El 02 de diciembre 2024, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución política Federal, en materia de protección y cuidado animal, estableciendo que esto último será responsabilidad concurrente de los tres niveles de gobierno, legislando además para un trato digno y justo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “SUSTITUCIÓN DE CARRETONES POR MOTOCARROS”

1. INTRODUCCIÓN.

La recolección de residuos sólidos urbanos en algunas zonas de San Luis Potosí aún depende del uso de caballos de tiro, una práctica que conlleva múltiples problemáticas, entre ellas el deterioro del bienestar animal, una baja eficiencia operativa y riesgos asociados a la seguridad vial. Esta situación refleja una deuda histórica en materia de sustentabilidad, dignidad laboral y cuidado del entorno urbano.

Ante este panorama, la introducción de motocarros especialmente equipados representa una alternativa moderna, eficiente y respetuosa tanto con los animales como con el medio ambiente. Estos vehículos no solo eliminan el uso de equinos en tareas extenuantes, sino que también presentan beneficios ecológicos significativos: cuentan con motores de bajas emisiones contaminantes, son de fácil operación, permiten mayor velocidad en la recolección, mejor maniobrabilidad en zonas urbanas y una capacidad superior para el transporte de residuos.

Desde la perspectiva ambiental, la sustitución de carretones por motocarros se alinea con los principios de una ciudad sustentable, ya que contribuye a la reducción de gases de efecto invernadero, disminuye la contaminación del aire y del suelo, y mejora las condiciones sanitarias en las zonas de recolección. A ello se suma la posibilidad de integrar tecnologías complementarias como sistemas de compactación o separación primaria, que facilitan la valorización de materiales reciclables desde su origen.

Asimismo, esta acción no solo representa una mejora logística, sino una oportunidad para transformar la economía circular desde sus cimientos, profesionalizando a los recolectores, ampliando su capacidad de recolección, e incorporándolos en esquemas formales que reconozcan su labor como agentes clave de la sostenibilidad urbana.

Con base en lo anterior, el Gobierno Municipal de San Luis Potosí diseñó una estrategia integral cuyo objetivo es la sustitución progresiva de los carretones de tracción animal utilizados en la recolección de residuos sólidos urbanos, mediante la entrega y puesta en operación de motocarros adecuados, fomentando la eficiencia del servicio, el bienestar animal, la protección ambiental y condiciones de trabajo dignas para los recolectores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente documento.

Por lo anterior, el presente instrumento establece las **Reglas de Operación del Programa Municipal “Sustitución de Carretones por Motocarros”**, una iniciativa de política pública del H. Ayuntamiento

de San Luis Potosí, S.L.P., cuyo objetivo es avanzar hacia un modelo de recolección sustentable, justo y eficiente, en concordancia con los valores de bienestar social, ecológico y animal que impulsan el desarrollo de nuestra ciudad.

2. OBJETIVOS.

2.1 Objetivo general.

Dignificar la labor de los recolectores informales y eliminar el uso de tracción animal en el municipio de San Luis Potosí, mediante la entrega de motocarros con equipamiento adecuado.

2.2 Objetivos Específicos.

2.2.1. Identificar a los recolectores que actualmente utilizan caballos de tiro.

2.2.2. Sustituir de manera ordenada y con seguimiento técnico los carretones por motocarros.

2.2.3. Generar un padrón municipal de recolectores autorizados y registrados.

2.2.4. Profesionalizar la labor mediante capacitación básica en manejo de residuos y mecánica del vehículo.

3. COBERTURA TERRITORIAL.

El programa tendrá cobertura en la zona urbana y periurbana del municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

4. POBLACION OBJETIVO.

El programa está dirigido a Personas físicas que desarrollen actividades de recolección de residuos sólidos urbanos mediante carretón y tracción animal, que residan y operen dentro del municipio de San Luis Potosí, S.L.P. y pertenezcan al padrón de "Carretoneros" en la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.

5. TIPO DE APOYO.

El programa otorga a los beneficiarios seleccionados un **motocarro de carga modelo Super Heavy Cab 2024**, como apoyo en especie, con el objetivo de sustituir unidades de tracción animal utilizadas en la recolección de residuos sólidos urbanos en el municipio de San Luis Potosí.

Este vehículo está diseñado para operar en entornos urbanos con eficiencia, seguridad y bajo impacto ambiental, facilitando la recolección diaria de residuos y materiales reciclables. Gracias a su capacidad de carga, eficiencia de combustible y versatilidad de manejo, representa una solución integral que mejora la cobertura del servicio y reduce el uso de animales de tiro en actividades laborales.

6. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN.

- I. Presentar petición por escrito al Presidente Municipal y a la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos;
- II. Ser residente del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.;
- III. Presentar carta compromiso, firmada de NO sustituir al animal por otro;
- IV. Ser mayor de edad. (identificación oficial INE-CURP);
- V. Demostrar el uso activo de un carretón con tracción animal;
- VI. Asistir a las capacitaciones requeridas;
- VII. Comprobante de domicilio;

- VIII. fotografías del carretón y animal, y
- IX. Carta de agradecimiento.

7. CONFORMIDAD CON EL RUBRO PRESUPUESTAL 4411: AYUDAS SOCIALES A PERSONAS.

El presente programa se clasifica presupuestalmente bajo el rubro 4411 "Ayudas sociales a personas", al tener como objetivo la entrega de bienes en especie (motocarros equipados) a personas físicas que realizan labores de recolección de residuos sólidos urbanos mediante tracción animal. Esta acción representa un apoyo directo a personas en situación de vulnerabilidad económica y social, promoviendo la dignificación de su actividad y eliminando prácticas de maltrato animal.

Dicho apoyo cumple con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria conforme a las BASES NORMATIVAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, RACIONALIZACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, publicadas en la Gaceta Municipal No. 27 (diciembre 2024) particularmente en lo establecido en el Capítulo XI, de las cláusulas VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA, que regulan las erogaciones por concepto de donativos, ayudas y subsidios.

De conformidad con dichos artículos, la entrega de estos apoyos requerirá la integración del expediente documental de cada beneficiario, que deberá contener:

- I. Formato SIGETT firmado por la persona titular de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.
- II. Solicitud escrita dirigida al Presidente Municipal, firmada por la persona beneficiaria.
- III. Copia de identificación oficial vigente.
- IV. Copia de la CURP.
- V. Comprobante de domicilio o constancia de residencia.
- VI. Evaluación socioeconómica.
- VII. Carta compromiso de uso adecuado del motocarro.
- VIII. Acuse de recibo del bien.
- IX. Compromiso por escrito de no sustituir al animal por otro.

8. PROCESO DE SELECCIÓN Y ENTREGA.

- I. El proceso inicia con la recepción de solicitud de apoyo para la sustitución de carretón y tracción animal por motocarro dirigida al Presidente Municipal, así como la documentación que acredite los requisitos señalados en el numeral 6.
- II. El comité revisará los datos y comprobación de la documentación requerida por ser susceptible del apoyo, y validará que el solicitante estuviera previamente registrado como "carretoneros".
- III. Verificación de campo y entrevista.
- IV. Evaluación de condiciones socioeconómicas.
- V. El Comité emitirá el Dictamen de elegibilidad con base en los resultados anteriores.
- VI. Se informará de manera personal y/o a través de medios oficiales digitales a las personas solicitantes que hayan sido seleccionadas como beneficiadas.
- VII. En el proceso de selección se respetarán los derechos humanos y la no discriminación, por lo que la participación de hombres y mujeres será en igualdad de condiciones y oportunidad.

9. DE LA CAPACITACIÓN.

Las personas beneficiarias deberán asistir a un curso breve de operación segura del motocarro, mantenimiento básico y recolección responsable de residuos, impartido por personal de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.

10. DE LA VIGENCIA.

Este programa se mantendrá vigente durante el ejercicio fiscal 2025, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

11. INSTANCIA EJECUTORA.

La instancia ejecutora del programa “Sustitución de Carretones por Motocarros” es la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., que será responsable de:

- I. Gestionar oportunamente la asignación de los recursos financieros para la operación del programa ante la Tesorería Municipal.
- II. Implementar las acciones necesarias para la ejecución, supervisión y evaluación del programa.
- III. Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de la población objetivo.
- IV. Implementar los mecanismos que proporcionen la transparencia en la operatividad de los apoyos y su entrega a las personas beneficiarias.
- V. Conformar e integrar los expedientes de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.
- VI. Integrar el padrón de las personas beneficiarias.
- VII. Entregar oportunamente los apoyos establecidos, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria.
- VIII. Organizar y realizar las capacitaciones de uso y mantenimiento a las personas beneficiarias.

12. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

I. La instancia Ejecutora vigilará que se garantice el respeto a los siguientes derechos de las personas beneficiarias:

- a) Recibir un trato digno y de calidad por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
- b) Recibir asesoría sobre el programa, sin costo alguno.
- c) Tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna.
- d) Recibir comunicación por parte de la instancia ejecutora sobre la asignación del apoyo.
- e) Presentar ante la Contraloría Interna Municipal, cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia, cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener el apoyo.
- f) Recibir con entera satisfacción los apoyos a que se haga acreedor.

II. Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

- a) Utilizar la totalidad de los apoyos recibidos por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí exclusivamente para los fines establecidos y en el domicilio acreditado al momento de la solicitud.
- b) Permitir las visitas de inspección por parte de la autoridad municipal, a fin de verificar el uso adecuado de los apoyos otorgados y/o su correcta instalación.
- c) Proporcionar información veraz y oportuna cuando sea requerida por la instancia ejecutora del programa.
- d) Firmar la documentación que determine la instancia ejecutora para formalizar el otorgamiento del apoyo.

- e) Mantener en buen estado el Motocarro.
- III. Son causales de suspensión del apoyo:
- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente normativa.
 - b) Falsedad en la información proporcionada: Si la instancia ejecutora detecta que la persona beneficiaria ha entregado información falsa para obtener el apoyo, se avisará a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.
 - c) Renuncia voluntaria: Cuando la persona beneficiaria renuncie al apoyo mediante un escrito libre dirigido a la instancia ejecutora del programa.
 - d) No entregar a tiempo la documentación e información solicitada por el Ayuntamiento para los trámites y el seguimiento correspondiente.
 - e) Fallecimiento de la persona beneficiaria antes de recibir el apoyo.
- IV. La instancia ejecutora, solicitará el reintegro de los apoyos entregados a la persona beneficiaria en los siguientes casos:
- a) Cuando en la revisión de su expediente, se detecte que incurrió en la alteración de documentos oficiales o se hayan presentado de manera apócrifa.
 - b) Cuando la persona beneficiaria haga uso distinto de los fines para los que le fueron entregados los apoyos.
 - c) Los casos no previstos se someterán a consideración del Comité Técnico

13. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

La instancia ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar que el programa y las acciones realizadas en el marco de esta normativa se lleven a cabo bajo los principios de intercambio de información, igualdad de género y progresividad de los derechos humanos, garantizando que estas acciones no se contrapongan ni interfieran con otros programas o iniciativas del Gobierno Municipal.

Las instancias de coordinación involucradas serán las siguientes:

- I. Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.
- II. Secretaría de Bienestar Municipal.
- III. Tesorería Municipal.
- IV. Dirección de Servicios Municipales.

14. COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico es el órgano colegiado con facultades para coordinar las acciones del Programa y los acuerdos de este serán inobjetables, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a las disposiciones de las presentes "Reglas".

Se conforma el "Comité", el cual se integrará por cinco personas del Gobierno Municipal, conforme a lo siguiente:

- I. El Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, quien fungirá como Presidente.
- II. El Secretario de Bienestar Municipal, quien coordinará el Programa y quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III. Tesorería Municipal.
- IV. El o La Contralor (a) Interno (a), quien contará con voz, pero no con voto en las decisiones del Comité; pero que se coordinará con el Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos para los procesos de seguimiento, control y evaluación de los impactos del Programa.
- V. Dirección de Servicios Municipales.

El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los miembros del Comité Técnico a las sesiones que sean necesarias de manera escrita o por vía electrónica. La convocatoria a las sesiones se hará como mínimo con doce horas de anticipación a la fecha y hora en que pretenda llevarse a cabo. Cuando se justifique, se podrá convocar a sesión con una anticipación de 6 seis horas.
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico.
- III. Conocer del avance y cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Comité Técnico.
- IV. Invitar a las sesiones del Comité Técnico, a los funcionarios y servidores públicos municipales que considere pertinente; de igual manera, podrá convocar a representantes de organismos sociales, o de la academia, cuando los integrantes del Comité así lo acuerden.
- V. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar las convocatorias a las sesiones del Comité Técnico, por instrucción del Presidente de este.
- II. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité Técnico, el orden del día y preparar las sesiones del Comité Técnico.
- III. Verificar que exista quórum suficiente para que el Comité Técnico pueda sesionar válidamente.
- IV. Levantar las actas correspondientes de las sesiones del Comité Técnico y recabar las firmas de los asistentes, así como responsabilizarse de su resguardo.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité e informar al Presidente del cumplimiento y ejecución de estos.
- VI. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Son facultades del Comité Técnico, las siguientes:

- I. Resolver todas las situaciones no previstas en la presente normativa.
- II. Aprobar los procedimientos y demás lineamientos que se consideren necesarios.
- III. Suspender las sesiones y acordar fecha, hora y condiciones para reanudarlas, cuando por la complejidad del procedimiento lo amerite.
- IV. Sesionar cuando exista quórum y tomar las decisiones por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.
- V. Sesionar las veces que sea necesario.
- VI. Recibir un informe bimestral del desempeño del Programa por parte de la Instancia Ejecutora.
- VII. Modificar las metas del número máximo de beneficiarios del programa.
- VIII. Resolver, a propuesta de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social, el otorgamiento de los apoyos a solicitantes que no cumplan todos los requisitos establecidos en la presente normativa.

15. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Los recursos del programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos para efectos de su fiscalización y transparencia; por tanto, podrán ser revisados por la Contraloría Interna del Municipio, auditores independientes contratados para tal efecto, y/o demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de fiscalización que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones emitidas hasta su total solventación por parte del órgano fiscalizador.

16. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN.

La instancia ejecutora al tratar datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se encargará a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Realizar el tratamiento adecuado de los datos personales recolectados de los beneficiarios;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las del programa;
- III. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los datos personales recolectados;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Las demás obligaciones contenidas en la legislación de la materia.

Para garantizar el cumplimiento de lo anterior se incluye en el sistema de registro un apartado que muestra los términos y condiciones y que requiere de la aceptación de parte de la persona a beneficiar.

17. QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

- a) Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se recibirán por comparecencia personal y escrita.
- b) Las personas en todo momento podrán presentar quejas, sugerencias o denuncias sobre los actos de servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal.
- c) Si un ciudadano o ciudadana presenta alguna queja o denuncia ante una autoridad municipal distinta a la Contraloría Interna Municipal, ésta tendrá la obligación de orientarlo a efectos de que presente su denuncia en donde corresponde.

18. MARCO NORMATIVO.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios;
- V. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- VII. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí;
- VIII. Ley de Egresos del Municipio de San Luis Potosí;
- IX. Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí;
- X. Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, y
- XI. Reglamento de Aseo Público para el Municipio de San Luis Potosí.

19. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- I. Beneficiario: Persona que cumple los requisitos del programa y recibe un motocarro.
- II. Carretonero: Recolector informal que utiliza carretón de tracción animal.
- III. Motocarro: Vehículo motorizado de tres ruedas adaptado para recolección de residuos.
- IV. Tracción animal: Sistema de carga impulsado por fuerza de un animal.
- V. Comité Técnico: Órgano colegiado que valida, supervisa y evalúa el programa.

20. ANEXO FORMATOS.

- I. Carta de corresponsabilidad en la aplicación y uso de bienes entregados en especie.
- II. Solicitud de acceso al programa.
- III. Aviso de privacidad para la protección de datos personales (beneficiarios de programas sociales).
- IV. Cédula de información socioeconómica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal este instrumento también deberá darse a conocer en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

SEGUNDO. Se vincula a la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, para emitir lineamientos operativos complementarios, siempre que no contravengan lo aquí establecido.

TERCERO. Cualquier reforma, modificación o actualización a estas Reglas deberá ser aprobada por el Presidente Municipal y publicada en la Gaceta Municipal.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los dos días del mes de julio del dos mil veinticinco.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

C.P. FRANCISCO GÓMEZ MERCADO
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. JAIME MENDIETA RIVERA
DIRECTOR DE GESTIÓN ECOLÓGICA Y
MANEJO DE RESIDUOS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ,
S.L.P.
(Rúbrica)